

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Enero)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Onteniente, decretada por V. S. en 21 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 26 de Diciembre actual, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Onteniente, decretada por el Gobernador civil de Valencia.

Resulta: que denunciados varios abusos cometidos en la Administración municipal del expresado pueblo, el Gobernador nombró un Delegado, que giró visita, formando expediente del que aparece: que el citado Ayuntamiento acordó establecer la luz eléctrica en la localidad, otorgando el privilegio para la explotación por cuarenta años á don Francisco Rodríguez Trelles, me-

dante determinadas condiciones, contrato que fué anulado por el Gobernador civil de la provincia, á pesar de lo que, la mayoría del Ayuntamiento continuó concertando con Rodríguez Trelles la adquisición del material necesario para la instalación de dicho alumbrado; que la misma mayoría acordó ceder una parcela sobrante de la vía pública á unos particulares, sin ajustarse á los preceptos legales; que el Ayuntamiento ha incurrido en notoria morosidad y negligencia en el pago del contingente provincial; que de 7 de Julio á 18 de Enero del ejercicio económico de 1897 á 98 se recaudaron por el impuesto de consumos 55.355 pesetas 88 céntimos, de las cuales sólo se aplicaron á recargos municipales, 7079 pesetas con 44 céntimos.

Dada vista á los Concejales para que alegasen en su defensa lo que estimaran oportuno, no han logrado desvanecer los hechos que quedan apuntados, por lo que el Gobernador civil de la provincia, estimando que la mayoría del Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad y negligencia punible, acordó, en providencia de 21 de Octubre último, suspender en sus cargos á los Concejales D. Luis Tortosa Calatayud, don Félix Angla, D. José Donat, don Fabián Francés, D. José Montes, D. Fernando Pallo, D. Manuel Ureña y D. Faustino Simio.

Remitido el expediente á informe de esta Sección, fué devuelto en 7 de Noviembre próximo pasado á ese Ministerio por no aparecer en él la autorización previa que el Gobernador de Valencia debió solicitar y obtener de V. E. para nombrar el Delegado que giró la visita de inspección á que el mismo expediente se refiere, dictándose en su virtud Real or-

den en 30 del propio mes de Noviembre, por la que se mandó al Gobernador remitir el expresado antecedente, según lo ha verificado en comunicación del 21 de Diciembre, á la que acompaña copia del telegrama, en que se le otorgó la expresada autorización:

Visto el expediente:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos enunciados acusan en la mayoría del Ayuntamiento de Onteniente, infracciones manifiestas de las disposiciones legales, relativas á la contratación de los servicios municipales, desobediencia grave al no dar cumplimiento á las providencias de la Superioridad, y negligencia punible en el cumplimiento de las obligaciones del Municipio, respecto al contingente provincial, por todo lo cual merece dicha mayoría el correctivo impuesto por el Gobernador:

Considerando que el plazo de cincuenta días á que se contrae el art. 190 de la citada ley Municipal, debe reputarse suspendido desde la Real orden de 30 de Noviembre, por la que se mandó traer al expediente la copia de la autorización concedida al Gobernador para nombrar Delegado, hasta el 23 de Diciembre en que ha tenido entrada en ese Ministerio el mencionado antecedente;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Valencia en su aludida providencia de 21 de Octubre último, y remitir el expediente á los Tribunales de justicia por si alguno de los hechos que del mismo aparecen fueran constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido

resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat, decretada por V. S. el 18 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Diciembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat, decretada el 18 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, previa la correspondiente autorización, resulta: que la cantidad que existía en Caja no era la que aparecía en los libros de contabilidad, y los libramientos carecían de las formalidades legales; que D. Francisco Corominas cobra el sueldo de Auxiliar de la Secretaría, sin que aparezca el acuerdo de su nombramiento; que el Médico titular D. Luis Corp, fué nombrado sin expediente y sin haber presentado su título profesional; que el Municipio posee una lámina de bienes de Propios, cuyo capital é intereses no figuran en el presupuesto; que no se hallaban en Caja todas las cantidades

por los derechos de la matanza de reses de cerda; que sin estar autorizado se ha cobrado un reparto de arbitrios extraordinarios; que las actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevan con la mayor informalidad, y el presupuesto ordinario para el actual ejercicio económico no fué autorizado por haber sido presentado fuera de su tiempo; y que el Alcalde no sabe leer y escribir, y sólo ha aprendido á firmar.

Dada audiencia á los interesados, suscribieron éstos su conformidad á todos los documentos que constituyen el expediente que el Delegado instruyó.

El Gobernador, en 18 de Noviembre, decretó la suspensión del Alcalde y demás Concejales y remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.:

Vistos los artículos 43, núm. 6, 180, 181, 183, 197 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección han sido confirmados por el asentimiento que los interesados prestaron en la audiencia que les fué concedida, y algunos de dichos cargos, no sólo justifican la corrección gubernativa de que se deja hecho mérito, sino que acaso pudieran ser objeto de sanción penal:

Considerando que respecto á la incapacidad del Alcalde, por no saber leer ni escribir, debe instruirse expediente, con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que contiene las únicas disposiciones vigentes para el procedimiento referente á las incapacidades;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que

se trata, remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia, y ordenar al Gobernador de la provincia que instruya expediente acerca de la incapacidad del Alcalde, á fin de que V. E. pueda resolver lo que estime conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se expida la licencia absoluta á los individuos del reemplazo de 1887 que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la vigente ley de Reclutamiento, hayan cumplido 12 años de servicio y no tengan impedimento legal para obtenerla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor.....

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo actual José Vidal Taxonera, vecino de Arenys de Mar, en solicitud de que le sean devueltas la 1500 pesetas con que seredimió del servicio militar activo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Blas Jiménez Díaz, recluta del reemplazo de 1897 por el cupo de San Bartolomé de Tirajana, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á la instancia promovida por Blas Jiménez Franco, vecino de Las Palmas, ha tenido á bien disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que redimió dicho recluta el servicio militar activo en dicho reemplazo, con arreglo á las prescripciones del artículo mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Canarias.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que cuando los Gobernadores civiles, en uso de las facultades que le confiere en su apartado 3.º el art. 75 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, consideren conveniente conceder autorización para ausentarse de su residencia á los individuos del citado Cuerpo que presten servicio en sus respectivas provincias, se sirva ponerlo, acto continuo, en conocimiento de esa Dirección general; expresando concretamente los motivos de urgencia que justifiquen la concesión de la licencia, así como el tiempo por el cual aquélla haya sido otorgada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.